



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. **3718**

FECHA:

30 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.451.190 – 0"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2093 de 22 de octubre de 2012, se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa **MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S** para la Planta de Beneficio de Minerales, cuya actividad específica es la trituración, clasificación, acopio de agregados pétreos finos y gruesos para el concreto, ubicada en el predio denominado "La María", del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Que mediante la Resolución No. 0350 del 11 de febrero de 2019, la Corporación renueva el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución 2093 de 2012 a la empresa **MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S.**, con un término de vigencia de cinco (05) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que con radicado No. R20231110011682, **MINERALES DE CIENAGA S.A.S**, identificado con NIT 900451190 – 0, a través de su representante legal el señor **MARLON RAFAEL CORREA RACEDO** identificado con C.C. No.12.633.370, solicita la liquidación por servicios de evaluación para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, otorgado mediante Resolución 2093 del 22 de octubre de 2012 y renovado mediante Resolución 0350 del 11 de febrero de 2019, aportando la siguiente información:

- Estudio Técnico de Emisiones Atmosféricas.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas diligenciado.
- Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación diligenciado.
- Informe de Estado de Emisiones de Fuentes Fijas IE-1.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. **3718**

FECHA: **30 JUL. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.451.190 – 0”

- Certificado de Existencia y Representación Legal de MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Rep. Legal (Marlon Correa Racedo).
- Plano Topográfico detallado de localización e infraestructura física de la Planta de Trituración y Clasificación de Agregados Pétreos de MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S.
- Plano de Rutas de Evacuación de la Planta de Trituración y Clasificación de Agregados Pétreos de MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S.
- Fotocopia de la Resolución de otorgamiento de Licencia Ambiental del Título Minero No. FLR-142 (Cantera "La Piedra").
- Fotocopia de la Resolución de otorgamiento de Licencia Ambiental del Título Minero No. 14785 (Cantera "La Esmeralda").
- Formato de Conformación del Departamento de Gestión Ambiental de la firma MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S.
- Estudio de Monitoreo de Calidad del Aire, realizado en junio de 2.023.

Que mediante oficio No. E20231128005668, se comunica a **MINERALES DE CIENAGA S.A.S**; el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que bajo radicado No. R2024424003957, **MINERALES DE CIENAGA S.A.S** aporta recibo de caja No. 9135 expedido por Tesorería de la Corporación.

Que por medio de Auto No. 702 de fecha 24 de abril del 2024, la Corporación admite la solicitud de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas de la Planta de Beneficio de Minerales, cuya actividad específica es la trituración, clasificación, acopio de agregados pétreos finos y gruesos para el concreto, ubicada en el predio denominado "La María", del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena y se ordenó por parte del Laboratorio Ambiental de CORPAMAG la evaluación y emisión del concepto técnico respectivo.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. **3718--**

FECHA: **30 JUL. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.451.190 – 0”

En atención a lo ordenado en el Auto antes referido, el Laboratorio de Calidad de Aire de Corpamag emitió informe técnico de fecha 10 de mayo de 2024, el cual arrojo lo siguiente:

(...)

El Decreto No. 1076 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, en el título 5, capítulo 1, correspondiente al Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, en su artículo 2.2.5.1.7.14, establece entre otros aspectos los siguientes:

“Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica: El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales”.

“ Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación.”

“La autoridad, mediante visita técnica verificará si han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado”.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA

A continuación, se lista la información aportada por la empresa Minerales de Ciénaga S.A.S. y se evalúa conforme a los criterios establecidos por la normatividad ambiental vigente:

ítem	Documentación	Evaluación Técnica
1	Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.	Conforme a requerimientos normativos.
2	Formulario de liquidación por servicios de evaluación diligenciado.	Conforme a requerimientos establecidos por la Corporación.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 3718

FECHA: 30 JUL. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.451.190 – 0”

3	Certificado de existencia y representación legal.	Aporte de documento guardando correlación con información del proponente.
4	Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.	Aporte de documento guardando correlación con información del proponente.
5	Certificado de tradición y libertad.	Aporte de documento guardando correlación con información del proponente.
6	Plano topográfico de la planta.	Se especifica el área de la planta y la infraestructura física existente. Diseñado por profesional especializado en topografía.
7	Plano rutas de evacuación	Se identifica claramente dentro del plano las rutas de evacuación propuestas por la empresa en caso de una emergencia. Diseñado por profesional especializado en SST.
8	Fotocopia de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental del título minero No. FLR-142 (cantera "La Piedra").	Aporte de documento guardando correlación con información del proponente.
9	Fotocopia de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental del título minero No. 14785 (cantera "La Esmeralda").	Aporte de documento guardando correlación con información del proponente.
10	Formato de conformación del departamento de gestión ambiental.	Formato diligenciado conforme a la norma 1299 de 2008, donde se especifican los nombres de los funcionarios, roles y demás información relevante de la empresa.
11	Estudio técnico de emisiones atmosféricas.	El estudio técnico de emisiones atmosféricas aportado por la empresa, describe de manera detallada cada uno de los ítems establecidos por la norma en cuanto a los parámetros de calidad del aire, equipos de control de las emisiones atmosféricas.
12	Informe de estado de emisiones atmosféricas.	El informe técnico del estado de las emisiones atmosféricas presentado, contempla todas las variables con respecto a las actividades que generan



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

3718-4

FECHA:

30 JUL. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.451.190 – 0”

		emisiones, tipos de contaminantes, producción, entre otros, información reglamentaria conforme a la normatividad ambiental vigente.
13	Estudio de monitoreo de la calidad del aire.	El estudio de monitoreo de la calidad del aire aportado por la empresa, describe de manera detallada cada uno de los ítems establecidos por la resolución 2254 de 2017 "norma de calidad del aire o nivel de inmisión".

(...)

VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN

Conforme a lo establecido en el estatuto de protección de la calidad del aire, específicamente en lo concerniente a la renovación de los permisos de emisiones atmosféricas, se referencian los parámetros de control, en la definición de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas:

- Informe de Estado de Emisiones.
- Obligaciones señaladas en la resolución que motiva la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Tabla 1 Lista de chequeo requerimientos ambientales

Ítem	Descripción	Cumplimiento		Observación
		Si	No	
1	Aplicar la humectación descrita en las vías internas y externas del predio donde se localiza la infraestructura de la empresa, con el propósito de minimizar la generación de polvos fugitivos durante el tráfico vehicular, esta medida debe aplicarse con periodicidad mañana y tarde durante todo el tiempo que comprende el acto administrativo que acoja este concepto.	X		Cuenta con vehículo para la humectación de las áreas y vías de la empresa. Frecuencia de riego 2 veces al día.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 3718 = -

FECHA: 30 JUL. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.451.190 – 0”

2	Habilitar el sistema de humectación que se alude en el estudio de emisiones, para mitigar las mismas en el proceso de producción de los materiales pétreos. El sistema debe tener cobertura en los puntos de transferencia de materiales correspondientes a las bandas transportadoras y zaranda. Esta medida debe adoptarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación del otorgamiento del acto administrativo que acoja este concepto.	X	Cuenta con sistema de riego pulverizado instalado sobre la estructura de trituración de material pétreo.
3	Presentar el plan de contingencia dentro de los tres meses siguientes a la notificación del otorgamiento del acto administrativo que acoja este concepto.	X	Cuenta con plan de contingencia.
4	La empresa debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la resolución 909 de junio de 2008 del MAVDT hoy MADS, en lo respecta al control de las emisiones, de tal manera que se garantice que las mismas no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.	X	La empresa cuenta con un sistema interno de control de las emisiones atmosféricas para cada una de las actividades descritas en el estudio técnico de emisiones atmosféricas aportado a la corporación y evidenciado durante visita técnica.
5	Presentar a la Corporación la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y las responsabilidades asignadas.	X	Cuenta con un DGA, documentado y operando.
6	Aportar el I.E.E., conforme a lo establecido en la resolución 1351 de noviembre 14 de 1995.	X	La empresa aportó el I.E.E. conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.
7	En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades, la empresa	X	Revisado el expediente 3960, no hay evidencia que haya habido episodios ✖



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 3718

FECHA: 30 JUL. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.451.190 – 0”

	debe adoptar las acciones preventivas y/o correctivas que sean necesarias y dar aviso inmediato a CORPAMAG y demás autoridades competentes.			desencadenantes de situaciones contingentes por la operación de la planta
8	En cumplimiento a las funciones de control y seguimiento, la Corporación practicará inspección semestral al área de las instalaciones de la planta, para lo cual la empresa debe brindar el apoyo requerido para tal fin.	X		
9	Sujetarse a todos los efectos de las disposiciones que el Ministerio de Ambiente hoy MADS promulgue en el proceso de reglamentación del Estatuto de Protección de la Calidad del Aire.	X		
10	Presentar informes periódicos de cumplimiento, en los cuales se incluya: Medidas de control aplicables durante el periodo evaluado, análisis de los resultados obtenidos en los monitoreos realizados y de tendencia de los mismos.	X		
	Dado que la vegetación es un elemento amortiguador de gran importancia en el manejo de las emisiones, se solicita a la empresa la siguiente información: <ul style="list-style-type: none">• Localización de las áreas plantadas y/o a plantar, debidamente georreferenciadas clasificados por los sectores contemplados en los diseños de barrera, en un plano, con su respectiva leyenda de diferentes sectores plantados, barreras vivas establecidas, especies y su correspondiente área y/o longitud.• Ficha técnica de establecimiento de sectores plantados (Barrera Viva), relacionando la siguiente información: Área plantada, fecha	X		Mediante comunicación radicado 5465 15 08 2014 (folio 138), la empresa adjunta entre otros documentos "Establecimiento de barreras vivas para el



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

3718--

FECHA:

30 JUL. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.451.190 – 0”

11	de plantación, cantidad de vegetación utilizada por especie, métodos y sistema de siembra, especificaciones técnicas que se tuvieron en cuenta para la plantación de las diferentes especies, altura y calidad del material plantado y registro fotográfico de cada sector plantado. <ul style="list-style-type: none">• Programa de mantenimiento de la repoblación vegetal, incluyendo número y época de mantenimiento, con el fin de garantizar la adaptabilidad y buen desarrollo de las especies plantadas.• Programa de seguimiento y monitoreo a la repoblación vegetal mediante el establecimiento de indicadores cualitativos y cuantitativos a fin de determinar la eficacia, eficiencia y efectividad de las medidas y controles implementados a la vegetación.• Cronograma de actividades donde se muestren los trabajos a realizar por etapas u duración de cada labor.• Presentar anexo fotográfico de cada sector.		manejo de emisiones en Minerales de Ciénaga”
----	--	--	--

CONCEPTO

En consideración a lo anterior, se establece el cumplimiento de los requerimientos señalados por la Corporación en los actos administrativos que se aluden en el presente escrito y habiéndose evidenciado la conformidad del documento con el informe de estado de emisiones IE-1, se conceptúa la viabilidad para renovar el permiso de emisiones atmosféricas amparado en las resoluciones No. 2093 del 22 de octubre 2012 y 0350 de 2019. Se recomienda conceder la renovación del permiso por un término de cinco años.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

3718

FECHA:

30 JUL. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.451.190 – 0”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 3718-

FECHA:

30 JUL. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.451.190 – 0”

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: “Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.”

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1, se estableció:

“Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)

Parágrafo. - Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones.”

Que mediante Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la norma de calidad del aire ambiente con el propósito de incorporar un ajuste progresivo de los niveles máximos permisibles de contaminantes, incluyendo nuevos contaminantes y definiendo elementos técnicos integrales para mejorar la gestión de la calidad del aire.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

3718=-

FECHA:

30 JUL 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.451.190 – 0”

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo del artículo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 establece en su numeral 5° que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015, señala que cuando *“se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes (...)”*.

Que no se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores, en este caso, emisiones atmosféricas, pues estos permisos no fueron clasificados por el legislador como generadores de afectaciones al ambiente y a los recursos naturales renovables. De contemplarse esta



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. **3718**

FECHA: **30 JUL. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.451.190 – 0”

situación, los permisos de emisiones atmosféricas tendrían que estar sometidos a licencia ambiental, y no lo están.

Que para el trámite de permisos, autorizaciones y concesiones el Congreso de la República en su calidad de legislador es el único con autoridad constitucional para limitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, lo cual hará a través de las leyes o facultará para ello al Gobierno Nacional para que mediante decreto reglamentario precise el procedimiento y requisitos para ello. Por lo tanto, sólo podrá exigirse certificaciones o requisitos que taxativamente estén previsto en la ley, como tampoco le es dable a las autoridades públicas exigir certificaciones, conceptos o constancias que expresamente no la contemplen ésta.

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento de la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se considera procedente técnica y jurídicamente otorgar la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas solicitado por el señor **MARLON RAFAEL CORREA RACEDO** portador de la cedula de ciudadanía No. 12.633.370 representante legal de la empresa **MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S**, para la Planta de Beneficio de Minerales, cuya actividad específica es la trituración, clasificación, acopio de agregados pétreos finos y gruesos para el concreto, ubicada en el predio denominado “La María”, del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Que, en razón de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas a **MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S** identificada con el NIT No. 900.451.190-0, representada legalmente por el señor **MARLON RAFAEL CORREA RACEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.633.370, para la Planta de Beneficio de Minerales, cuya actividad específica es la trituración, clasificación, acopio de agregados pétreos finos y gruesos para el concreto, ubicada en el predio denominado “La María”, del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, otorgado mediante la Resolución 2093 del 22 de octubre de 2012 y renovado con la Resolución 0350 del 11 de febrero de 2019, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

3718-3

FECHA:

30 JUL. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.451.190 – 0”

ARTÍCULO SEGUNDO. --El Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado a favor de la empresa **MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S**, para el desarrollo de las actividades detalladas en el artículo primero, **tendrá una vigencia de cinco (5) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, debiendo ser renovado con la observancia a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. – Las condiciones y obligaciones contenidas en los Actos Administrativos 2093 del 22 de octubre de 2012 y 0350 del 11 de febrero de 2019, quedan vigentes, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para el desarrollo del permiso renovado, así como el cumplimiento de las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Optimizar el sistema de humectación establecido por la empresa para el control de las emisiones atmosféricas en el sistema de triturado, bandas de transporte y área de almacenamiento de material pétreo procesado.
2. Realizar un plan de reforestación interna y perimetral en el corto plazo, con especies forestales de gran follaje, el cual ayude a mitigar el transporte de material por acción del viento a zonas aledañas.
3. Fortalecer los programas de limpieza de las infraestructuras y áreas de afluencia de personal laboral como visitante.
4. Dar cumplimiento al montaje de un sistema de vigilancia de la calidad del aire tipo industrial - indicativo (SVCAI), el cual puede ser desarrollado de manera individual o de manera conjunta con las demás empresas que llevan a cabo actividades similares y que se encuentran localizadas en el mismo sector.
 - 4.1. En el caso de hacer el montaje del sistema de vigilancia de la calidad del aire tipo industrial - indicativo (SVCAI) de manera conjunta, deberá informar a esta Corporación por medio de oficio, el listado de las empresas que harán parte del sistema de vigilancia de la calidad del aire; igualmente, relacionar el nombre de la empresa que realizará el monitoreo, quien deberá estar acreditada por el IDEAM.
 - 4.2. El beneficiario del permiso deberá cumplir con los siguientes objetivos del sistema de vigilancia:



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

3718

FECHA: 30 JUL. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.451.190 – 0”

- Determinar el cumplimiento de las normas de calidad del aire
 - Observar las tendencias a mediano y largo plazo.
 - Evaluar el riesgo para la salud humana.
 - Determinar posibles riesgos para el medio ambiente.
 - Activar los procedimientos de control en situaciones de emergencia.
 - Validar los modelos de calidad del aire.
- 4.3. El periodo de muestreo deberá desarrollarse durante el primer semestre de cada año, determinándose este momento como crítico por ser la época seca en esta zona, donde las posibilidades de arrastre, suspensión, transporte y dispersión de material particulado (PM₁₀) son mayores y que pueden generar mayor impacto sobre el medio ambiente y las poblaciones cercanas.
- 4.4. La empresa MINERALES DE CIENAGA S.A.S. deberá cumplir con los parámetros enlistados en la siguiente tabla:

Tabla 2. Descripción parámetros SVCAI indicativo

CARACTERÍSTICA	PARÁMETRO	OBSERVACIONES
Tecnología de medición	Activo Automático	
Tiempo de monitoreo	Mínimo 18 muestras	Si al analizar los resultados de las primeras 15 muestras se obtiene un promedio igual o mayor al 80% del valor de la norma anual de calidad del aire o nivel de inmisión, se deberá



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3718-
30 JUL. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.451.190 – 0”

		prolongar el monitoreo hasta completar 24 muestras.
Periodicidad del monitoreo	Anualmente	
Parámetros a medir	PM ₁₀	
Número de estaciones	Debe contemplar como mínimo una estación de fondo y una estación vientos abajo de la fuente o fuentes.	
Tipo de estaciones	FONDO e INDICATIVAS	
Ubicación estaciones	De acuerdo con el diseño específico descrito en el diseño detallado	
Periodicidad del muestreo Diario o día de por medio.	Diario o día de por medio.	El muestreo será diario si se hace en época seca
Instrumentos meteorológicos	Pluviómetro automático Estaciones meteorológicas automáticas portátiles.	

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37.

RESOLUCIÓN No. **3718**

FECHA: **30 JUL. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.451.190 – 0”

ARTÍCULO CUARTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, podrá suspender o revocar el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando se presenten las circunstancias señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto No.1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG, podrá modificar total o parcialmente el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas en los casos señalados en el 2.2.5.1.7.13 del Decreto No.1076 de 2015.

PARÁGRAFO. – La empresa **MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S**, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, la modificación, total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEXTO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.– **MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S.**, a través de su representante legal, deberá constituir a favor de CORPAMAG, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Corporación, con destino al Expediente No. 3960, en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Esta póliza tendrá una vigencia sujeta al tiempo de duración del permiso renovado.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **MARLON RAFAEL CORREA RACEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.633.370, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

3718-

FECHA: 30 JUL. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.451.190 – 0”

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación www.corpamag.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO. - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Moisés Barbosa - Contratista SGA ✓
Revisó: Diana Bonilla - Profesional Universitario SGA ✓
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández - Coordinadora SGA ✓
VoBo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E) ✓
Exp 3960

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCION N° 3718 DE 2024

FECHA: 30 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFÉRICAS OTORGADO A MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S
IDENTIFICADO CON NIT 900.451.190-0"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 05 AUG 2024,
se notifica personalmente al señor(a)
Carlos Rafael Correa Racedo quien exhibió la C.C.
No. 12633.370 expedida en Ciénaga en su condición de
Representante legal, el contenido de la Resolución No.
3718 30/7/24. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo
notificado.

EL NOTIFICADO

C.C. 12633370 y

EL NOTIFICADOR

C.C. 1050962091.